

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00127-00)
DEMANDANTE:	COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN LTDA.
DEMANDADO:	PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS EN C EN REORGANIZACIÓN

El asunto indicado en la referencia ingresa al despacho con los escritos que a continuación se enuncian:

= El apoderado judicial del extremo accionante presenta escrito mediante el que reforma la demanda.

= La entidad demandada actuando a través de apoderado judicial presenta solicitudes de nulidad procesal, imposición de caución a la parte actora y reducción de embargos (estas dos últimas se agregan al cuaderno de medidas cautelares).

= El profesional del derecho que representa al extremo demandado presenta memorial en el que realiza diferentes peticiones relacionadas con el trámite procesal.

= La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales allega oficio en el que informa las obligaciones tributarias vigentes a cargo de la demandada.

= La entidad ejecutada formula excepciones de mérito.

= El vocero judicial del extremo ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso por transacción, anexando el documento que contiene el acuerdo respectivo.

De acuerdo con la naturaleza de las peticiones referidas, debe resolverse primeramente el tema vinculado a la transacción informada por el extremo demandante. Vale decir que de acogerse tal consenso, se producirían efectos

inmediatos y determinantes sobre las restantes impetraciones. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Reconocer al doctor NORMAN ALBIN GARZÓN MORA, abogado titulado, en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 53.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Segundo: Agregar al expediente para los fines pertinentes, el comunicado procedente de la DIAN.

Tercero: Correr traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días del escrito contentivo del acuerdo transaccional presentado por el vocero judicial de la ejecutante, de conformidad y para los efectos del artículo 312 del Código General del Proceso.

Cuarto: Oportunamente vuelva el expediente al despacho a fin de decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

2